

04-24-95 NORMA Oficial Mexicana NOM-016-PESC-1994, Para regular la pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV, V, XXXII y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del citado ordenamiento legal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 1o., 2o. y 3o. de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracción XV y 100 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 6 de septiembre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, con carácter de proyecto, la presente Norma, a fin de que los interesados en un plazo de 90 días naturales presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable.

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto.

Que en el plazo a que hace referencia el considerando primero, no se recibieron comentarios por parte de los interesados.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, en reunión celebrada el 12 de enero de 1995, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-016-PESC-1994, para regular la pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, Golfo de México y Mar Caribe, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-PESC-1994, PARA REGULAR LA PESCA DE LISA Y LISETA O LEBRANCHA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE, ASI COMO DEL OCEANO PACIFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA.

INDICE

- 0.** Introducción
- 1.** Objetivo y campo de aplicación
- 2.** Referencias
- 3.** Regulaciones para las actividades de pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, Golfo de México y Mar Caribe
- 4.** Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
- 5.** Bibliografía
- 6.** Observancia de esta Norma

0. Introducción

0.1 Los registros de la producción de lisa y liseta del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, Golfo de México y Mar Caribe, han registrado en los últimos años variaciones importantes, por lo que es necesario establecer regulaciones a su aprovechamiento.

0.2 La explotación de las especies de lisa y liseta constituye una actividad importante para la economía de las poblaciones ribereñas de los litorales señalados.

0.3 Con la finalidad de garantizar el óptimo aprovechamiento de estos recursos, es necesario establecer regulaciones a las artes de pesca y tallas mínimas de captura, con diferente especificación para cada especie.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma establece los términos y condiciones para el aprovechamiento de la lisa y la liseta en las aguas de jurisdicción federal.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes disposiciones legales:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994.

2.2 Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1994.

3. Regulación para las actividades de pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California

3.1 Las especies biológicas objeto de las disposiciones de la presente Norma son lisa (*Mugil cephalus*) y la liseta o lebrancha (*Mugil curema*).

3.2 Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

3.2.1 En las aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California, para la lisa será de 30 cm de longitud total y para la liseta o lebrancha será de 28 cm de longitud total.

3.2.2 En las aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe, para la lisa será de 30 cm de longitud total y para la liseta o lebrancha será de 26 cm de longitud total.

3.3 Para la captura de lisa y liseta se autoriza el uso de redes agalleras, con las luces de malla que a continuación se relacionan:

3.3.1 En las aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, la luz de malla será de 80 milímetros (3 1/2 pulgadas) como mínimo para la captura de lisa, y de 71 milímetros (2 3/4 pulgadas) como mínimo para la captura de liseta o lebrancha.

3.3.2 En las aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe, la luz de malla será de 102 milímetros (4 pulgadas) como mínimo para la captura de lisa y de 76 milímetros (3 pulgadas) como mínimo para la captura de liseta o lebrancha.

3.4 Los permisionarios o concesionarios de lisa y liseta o lebrancha quedan obligados a presentar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un reporte mensual sobre los resultados de sus operaciones de captura.

4. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

4.1 Los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico contenidos en esta Norma Oficial Mexicana, se basan en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente.

5. Bibliografía

5.1 Acuerdo que regula la explotación de lisa (*Mugil cephalus*) y liseta o lebrancha (*Mugil curema*) en aguas litorales del Océano Pacífico, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1987.

5.2 Acuerdo que regula la explotación de lisa (*Mugil cephalus*) y liseta o lebrancha (*Mugil curema*) en aguas litorales del Golfo de México y Mar Caribe, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de julio de 1987.

6. Observancia de esta Norma

6.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a las secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Marina, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y

vigilancia que sean necesarios; las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca y su Reglamento.

6.2 La presente Norma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de enero de 1995.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.